ACTUALIZADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 – BOLETÍN NORMATIVO 005 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 1.1. Metodología para el Cálculo del Equivalente en Moneda Base. La metodología será la siguiente:

El cálculo del Equivalente en Moneda Base será realizado con base en la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM-. En el eventual caso de que ésta no fuere publicada, el cálculo será realizado con base en la tasa promedio calculada por el sistema SET-FX el día hábil anterior.

Artículo 1.2. Registros en la Cuenta Operativa. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 010 del 21 de agosto de 2008).*** La Cámara de Divisas, a través del Medio Autorizado para la Función de Control y de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, registrará en la Cuenta Operativa de cada Participante Directo, todas las obligaciones y los derechos asociados a la Compensación y Liquidación de toda Orden de Transferencia en cada Moneda Elegible.

El registro será llevado por la Cámara de Divisas de manera detallada por cada Orden de Transferencia en cada Moneda Elegible, y en el mismo se reflejarán:

a. El Pago de Derecho Multilateral, el Pago de Obligación Multilateral.

b. La entrega y el retiro de Garantías.

c. Las Ganancias y Pérdidas Estimadas.

d. Los Ajustes por Retraso o Incumplimiento.

e. Los montos asociados al uso de Proveedores de Liquidez.

f. Los demás movimientos autorizados en el Reglamento de Operación.

Artículo 1.3. Cálculo del Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 010 del 21 de agosto de 2008).*** El Cálculo del Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas, para cada Moneda

Elegible, en el Medio Autorizado para la Función de Control y en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, junto con los valores de Garantías aportadas por el Participante Directo.

Todos los saldos obtenidos del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados algebraicamente para obtener el valor del saldo ajustado.

Artículo 1.4. Cálculo del Saldo en Cuenta Operativa. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 010 del 21 de agosto de 2008, la Circular 001 del 29 de septiembre de 2015, la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015 y la Circular 001 del 6 de marzo de 2017).*** El Cálculo del Saldo en la Cuenta Operativa lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, junto con las Ganancias y Pérdidas Estimadas.

Todos los saldos obtenidos del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados algebraicamente para obtener el valor del saldo de la Cuenta Operativa.

Las Ganancias y Pérdidas Estimadas, serán la suma de las ganancias o pérdidas estimadas en cualquier momento del día sobre cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible recibida por la Cámara de Divisas según se detalla a continuación. Para estimar la ganancia o pérdida de una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible se utilizarán las siguientes fórmulas:

1. Tratándose de una operación de compra de Moneda Elegible:

$$(TCR - TCO) \times MO$$

y,

2. Tratándose de una operación de venta de Moneda Elegible:

$$(TCO - TCR) \times MO$$

Donde:

TCR: Tasa de Cambio de Referencia;
TCO: Tasa de Cambio de la Operación;
MO: Monto de la Operación expresado en Moneda Base.

Las Ganancias y Pérdidas Estimadas se expresarán en su Equivalente en Moneda Base utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM– vigente para la fecha de estimación.

La Tasa de Cambio de Referencia será una de las siguientes tasas, según las Ganancias y Pérdidas Estimadas que se vayan a calcular:

a. Para la Aceptación de Órdenes de Transferencia, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la primera operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.
b. Para las Órdenes de Transferencia Aceptadas antes del Día Hábil en curso, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la primera operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.
c. Para la Aceptación de Órdenes de Transferencia y para las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en el evento establecido en el literal f) del artículo 1.2.2.5. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado que superó el nivel admitido por la Cámara de Divisas de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 6.1. de la presente Circular.
d. Para el retiro del remanente de las Garantías según lo dispuesto en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio que defina la Cámara de Divisas, entre la Tasa de Cambio de Referencia de la Operación según el caso, y la tasa de cambio de la última operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. Para la definición de la Tasa de Cambio de Referencia la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la tasa de cambio que conlleve una menor ganancia o una mayor pérdida para el Participante Directo que solicita el retiro del remanente de las Garantías.
e. Para las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso de un Participante en Retraso o Incumplimiento sobre un Pago de Obligación Multilateral para la hora definida en el Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio que defina la Cámara de Divisas, entre la Tasa de Cambio de Referencia de la Operación según el caso, y la tasa de cambio de la última operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. Para la definición de la Tasa de Cambio de Referencia la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la tasa de cambio que conlleve una menor ganancia o una mayor pérdida para el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.

Parágrafo. Si la tasa de cambio que se toma como Tasa de Cambio de Referencia corresponde a una operación que fuera anulada, modificada, tuviera a juicio de la Cámara de Divisas, evidentes deficiencias, o no estuviera disponible, la Tasa de Cambio de Referencia podrá ser modificada.

La Tasa de Cambio de Referencia utilizada por la Cámara de Divisas en cada caso, será informada a los Participantes Directos a través del Medio Autorizado para la Función de Control.

En caso de presentarse alguna diferencia entre el valor a pagar establecido en el Programa de Pago de Obligación Multilateral calculado por el Medio Autorizado para la Función de Control y la información que refleje el Sistema de Negociación y Registro Autorizado, con base en el cálculo de las Ganancias y Pérdidas Estimadas en cualquier momento del día sobre una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible presentada a la Cámara de Divisas, la Cámara de Divisas, para efectos de la Compensación y Liquidación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, tendrá en cuenta la información establecida en el Programa de Pago de Obligación Multilateral.

Artículo 1.5. Cálculo del Saldo en Moneda Elegible. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 010 del 21 de agosto de 2008 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015)***. El Cálculo del Saldo en Moneda Elegible lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en todos los Saldos en Moneda Elegible por Fecha Valor registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados.

Todos los Saldos en Moneda Elegible por Fecha Valor obtenidos del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados en valor absoluto para obtener el valor del Saldo en Moneda Elegible.

Artículo 1.6. Cálculo del Saldo en Moneda Elegible por Fecha Valor. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015)***. El Cálculo del Saldo en Moneda Elegible por Fecha Valor lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados.

El saldo obtenido del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados para cada Moneda Elegible por cada Fecha Valor será el saldo positivo o negativo en una Moneda Elegible en una misma Fecha Valor en la Cuenta Operativa de un Participante Directo.

Artículo 1.7. Cálculo de la Posición Corta. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015)***. El cálculo de la Posición Corta de un Participante Directo se calculará por cada Moneda Elegible en cualquier momento del día de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Posición\ Corta\ en\ moneda\ elegible = \min(0, S_0) + \min(0, S_1) + \min(0, S_2) + \min\ (0, S_3)$$

Donde:
S_0: Saldo en Moneda Elegible de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso.
S_1: Saldo en Moneda Elegible de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso.
S_2: Saldo en Moneda Elegible de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del segundo Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso.
S_3: Saldo en Moneda Elegible de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del tercer Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso.

La Posición Corta en una Moneda Elegible de un Participante Directo corresponderá al valor de Saldo en Moneda Elegible negativo que resulte de la aplicación de la fórmula anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

Artículo 2.1. Transferencias de los recursos en pesos para la Liquidación. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015)***. Las transferencias de recursos en Pesos para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. El Pago de Obligación Multilateral en Pesos deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11190.

b. El horario será el previsto en el artículo 2.6. de la presente Circular.

Parágrafo. Las transferencias de recursos en Pesos respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Pesos en exceso del Límite a la Posición Corta en Pesos, deberán acreditarse a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11290. Dichas sumas se entienden entregadas como Garantía a la Cámara de Divisas por cuenta del Participante Directo y afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.1. y siguientes del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas.

Artículo 2.2. Transferencias de los recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso para la Liquidación. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 013 del 26 de septiembre de 2008, la Circular 004 del 28 de diciembre de 2010 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).*** Las transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al Peso para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. El Pago de Obligación Multilateral en dólares deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT, Anexo 1 de esta Circular.

b. El horario será el previsto en el artículo 2.6. de la presente Circular.

Parágrafo. Las transferencias de recursos en dólares respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Dólares en exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares, deberán acreditarse a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Citibank New York, número 36875714 de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 mediante formato SWIFT con el código de transacción 11290. Dichas sumas se entienden entregadas a la Cámara de Divisas como Garantías por cuenta del Participante Directo y afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.1. y siguientes del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas.

Artículo 2.3. Transferencias de Garantías en pesos. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 001 del 11 de octubre de 2010 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).*** Las transferencias de Garantías en Pesos deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. Los pagos en Pesos deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11188 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso.

b. Los pagos en Pesos deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11288 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

c. Para el caso de los compromisos de pago en Pesos otorgados por el Banco de la República el procedimiento que aplica será el establecido en el Anexo 1 de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, aceptada por tal entidad.

d. El horario será el previsto en el artículo 2.6. de la presente Circular.

Artículo 2.4. Transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 013 del 26 de septiembre de 2008, la Circular 004 del 28 de diciembre de 2010 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).*** Las transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al Peso deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. Los pagos en dólares deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 2 de esta Circular con el código de transacción 11188 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso.

b. Los pagos en dólares deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 2 de esta Circular con el código de transacción 11288 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

c. El horario será el previsto en el artículo 2.6. de la presente Circular.

Artículo 2.5. Constitución de Garantías en Títulos. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016 y modificado mediante Circular 002 del 10 de diciembre de 2020 que rige a partir del 14 de diciembre de 2020).*** La Cámara de Divisas solamente admitirá títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un depósito central de valores en Colombia, para respaldar la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia derivadas de Operaciones de Compra y Venta en Moneda cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

La constitución de Garantías en títulos de deuda pública de la Nación deberá efectuarse por los Participantes Directos de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. Las Garantías en títulos deberán constituirlas en el Depósito Central de Valores del Banco de la República (DCV) mediante el bloqueo de dichos títulos en la cuenta del titular a disposición de la Cámara de Divisas con el código 482-04 para la entrega de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso. Lo anterior de acuerdo con el Anexo 13 de la presente Circular.

b. El horario será el previsto en el artículo 2.6. de la presente Circular.

Artículo 2.6. Horario de Funcionamiento. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 001 del 22 de enero de 2008, la Circular 005 del 7 de marzo de 2008, la Circular 010 del 21 de agosto de 2008, la Circular 001 del 11 de octubre de 2010, la Circular 001 del 18 de febrero de 2011, la Circular 003 del 10 de marzo de 2011 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015. Fue renumerado y modificado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016).*** De conformidad con el artículo 1.1.2.5. del Reglamento de Operación, el horario de funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas en un Día Bancario en Pesos será el siguiente:

a. Hora de Inicio de Día Hábil: 7:30 a.m. hora colombiana;

b. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso: 1:25 p.m. hora colombiana;

c. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso: 1:25 p.m. hora colombiana;

d. Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral: 1:30 p.m. hora colombiana;

e. Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral: 4:00 p.m. hora colombiana;

f. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso: 5:00 p.m. hora colombiana;

g. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso: 5:00 p.m. hora colombiana;

h. Hora de Cierre de Día Hábil: 8:00 p.m. hora colombiana.

Los Participantes Directos deberán realizar el Pago de Obligación Multilateral a más tardar a las 2:30 p.m. hora colombiana, Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.

Se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumple su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a las 8:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso. En cualquier otro caso, se considerará incumplimiento del Participante Directo. En caso de retraso o incumplimiento, el Participante Directo estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar.

La Cámara de Divisas podrá iniciar el Pago de Derecho Multilateral antes de la Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral, en el evento en que todos los Participantes Directos hayan realizado oportunamente el Pago de Obligación Multilateral o este haya sido cubierto con los Proveedores de Liquidez o con otros intermediarios del mercado cambiario.

La Cámara de Divisas recibirá Garantías desde la Hora de Inicio de Día Hábil y hasta la Hora de Cierre de Día Hábil.

No obstante lo anterior, la Cámara de Divisas informará cualquier defecto de Garantías de un Participante Directo a través de una Solicitud de Garantías cuando éste se origine en el cálculo de las Ganancias y Pérdidas Estimadas de acuerdo con la metodología descrita en el artículo 1.4. de la presente Circular. En caso que la Solicitud de Garantías sea en relación con Órdenes de Transferencia Aceptadas, el Participante Directo deberá efectuar la entrega de las Garantías dentro de la hora y media siguiente a la Solicitud de Garantías de la Cámara de Divisas, de lo contrario el Participante Directo se considerará en Retraso. En el caso previsto en el literal b) del artículo 1.4. si el Participante Directo en Retraso no entrega las Garantías a más tardar dos horas y media después de la Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas se considerará en Incumplimiento y estará sujeto a las Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías establecidas en el artículo 1.2.2.13. del Reglamento de Operación y a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar.

Sujeto a las condiciones descritas en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación y el artículo 6.3. de esta Circular, la Cámara de Divisas devolverá las Garantías, incluido, si es el caso, el remanente de las Garantías desde la Hora de Inicio de Día Hábil y hasta la hora de cierre de los Sistemas de Pagos Autorizados. La solicitud de devolución del remanente de las Garantías en dólares, deberá ser realizada por el Participante Directo como mínimo con una hora de antelación al cierre de los Sistemas de Pagos Autorizados. En el caso de la solicitud de devolución del remanente de las Garantías en pesos o del remanente de las Garantías en títulos de deuda pública de la Nación, dicha solicitud deberá hacerse a más tardar a la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso. Para efectos de la devolución del remanente de las Garantías en títulos de deuda pública de la Nación, los mismos no serán fraccionables.

Los horarios previstos en este artículo podrán ser modificados por la Cámara de Divisas sin previo aviso, de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia o continuidad. Este último y la correspondiente modificación de los horarios, serán notificados por la Cámara de Divisas a quienes ejercen la Función de Control a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.

Artículo 2.7. Cuentas de Liquidación para el Dólar en caso de contingencia. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 014 del 9 de octubre de 2008, y modificado mediante la Circular 001 del 27 de agosto de 2009, la Circular 002 del 8 de marzo de 2011, la Circular 009 del 1º de agosto de 2011 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015. Fue renumerado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016 y modificado mediante la Circular 001 del 6 de marzo de 2017, mediante la Circular 003 del 6 de septiembre de 2019 y mediante la Circular 001 del 27 de noviembre de 2020).*** La Cámara de Divisas abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.

La Cámara de Divisas notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia que podrá implicar la utilización simultánea de dos o más Cuentas de Liquidación a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.

En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el Pago de Obligación Multilateral, las transferencias de recursos en dólares respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso por exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares y la entrega de Garantías en Dólares podrán ser acreditados por los Participantes Directos a la siguiente cuenta:

a. Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 15 y 16 de esta Circular.

Artículo 2.8. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Participantes Directos en casos de contingencia. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 004 del 28 de diciembre de 2010 y modificado mediante la Circular 005 del 31 de marzo de 2011 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015. Fue renumerado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016).*** La obligación establecida en el literal d) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento Operación, se refiere a clientes de los Participantes Directos, y en general, a terceros que no hagan parte del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. De acuerdo con lo anterior, en situaciones de contingencia, un Participante Directo podrá realizar las transferencias a las cuales se refieren los artículos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. de la presente Circular desde Cuentas de Liquidación cuyo titular sea otro Participante Directo. En tal caso, cada Participante Directo deberá coordinar que el formato SWIFT, Anexo 1 o 2 de esta Circular según corresponda, contenga la información necesaria para la asignación correcta del crédito.

Desde el Día Hábil siguiente al primer Pago de Obligación Multilateral que un Participante Directo realice desde la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo y mientras exista la situación de contingencia, el Participante Directo en contingencia quedará sujeto a las siguientes condiciones especiales:

a. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total del Participante Directo en contingencia serán la mitad del menor que según la metodología establecida en el artículo 9.1. de la presente Circular le aplicaría a tal Participante Directo y al Participante Directo cuya Cuenta de Liquidación se está utilizando. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total del Participante Directo cuya Cuenta de Liquidación se está utilizando se mantendrán según lo previsto en el artículo 9.1.

b. La Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral para el Participante Directo en contingencia será 30 minutos antes de la definida en el Horario de Funcionamiento previsto en el artículo 2.6. de esta Circular.

c. La verificación del cumplimiento por parte del Participante Directo en contingencia de lo previsto en el literal k) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento de Operación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se realizará cada seis meses y el costo de cada verificación será asumido enteramente por el Participante Directo en contingencia.

Se considerará que un Participante Directo no cumple con la obligación establecida en la letra e) del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación y que, por lo tanto, no puede mantener la calidad de Participante Directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.4. del citado Reglamento, si utiliza por un término superior a cuatro meses calendario continuos la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo para realizar el Pago de Obligación Multilateral.

Artículo 2.9. Medio Autorizado para la Función de Control. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 008 del 27 de abril de 2011 y modificado mediante la Circular 001 del 29 de septiembre de 2015 2011 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015. Fue renumerado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016).*** De conformidad con el artículo 1.1.2.7. del Reglamento de Operación, el Medio Autorizado para la Función de Control es el Colombian Clearing and Settlement System CCSS (Versión 2015), al cual accederán los Participantes Directos en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Operación, la presente Circular, la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y el Manual de Usuario. También serán Medios Autorizados para la Función de Control los mecanismos de contingencia que active la Cámara de Divisas.

Para todos los efectos de la administración del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas se tendrá en cuenta la información del Medio Autorizado para la Función de Control. En consecuencia en caso de presentarse alguna diferencia entre la información del Medio Autorizado para la Función de Control y la información de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado o de un Sistema de Pagos Autorizado, la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la información establecida en el Medio Autorizado para la Función de Control.

Artículo 2.10. Riesgos inherentes al uso del Medio Autorizado para la Función de Control. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 001 del 29 de septiembre de 2015 y modificado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015. Fue renumerado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016).*** De conformidad con el artículo 1.1.2.7. del Reglamento de Operación, los riesgos inherentes al Medio Autorizado para la Función de Control que asumen los Participantes Directos son los siguientes:

a. Ataque de Denegación de Servicio – DoS: (Denial-of-service attack): incidente que implica la pérdida temporal de toda la conectividad y todos los servicios de red.
b. Secuencias de órdenes en sitios cruzados (Cross-site scripting): es un tipo de inseguridad informática o agujero de seguridad típico de las aplicaciones Web, que permite a una tercera persona inyectar en páginas web visitadas por el usuario código JavaScript o en otro lenguaje similar.
c. Inyección SQL (SQL injection): es un método de infiltración de código intruso que se vale de una vulnerabilidad informática presente en una aplicación en el nivel de validación de las entradas para realizar operaciones sobre una base de datos.
d. Suplantación de identidad por nombre de dominio (DNS Hijacking): se trata del falseamiento de una relación "Nombre de dominio-IP" ante una consulta de resolución de nombre, es decir, resolver con una dirección IP falsa un cierto nombre DNS o viceversa.
e. Ejecución Arbitraria de Código (Arbitrary Code Execution): se trata de la capacidad de un atacante para ejecutar comandos o inyectar código en una aplicación a su antojo, generalmente aprovechando alguna vulnerabilidad.

Los Participantes Directos deberán contar con reglas y procedimientos en sus correspondientes sistemas de administración de riesgos para la gestión y control de los riesgos inherentes al uso del Medio Autorizado para la Función Control.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 3.1. Estándares del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, los Participantes Directos y los Proveedores de Liquidez. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 008 del 27 de abril de 2011 y modificado mediante la Circular 001 del 29 de septiembre de 2015 y la Circular 005 del 11 de julio de 2019).*** Los estándares operativos y de funcionamiento mínimos del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas son los establecidos en el Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas y en la presente Circular.

Los estándares técnicos mínimos del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas corresponden a los establecidos en el Manual para el uso del Medio Autorizado para la Función de Control, el cual será publicado en la página de Internet de la Cámara de Divisas.

Por su parte, los Participantes Directos y los Proveedores de Liquidez deberán cumplir los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento y acreditarlos de conformidad con lo dispuesto por la Cámara de Divisas, incluyendo políticas, procedimientos y estándares para la gestión de la seguridad de la información y riesgo de ciberseguridad.

Artículo 3.2. Acciones correctivas en caso de fallas. En caso de fallas del sistema operativo la Cámara de Divisas tomará las acciones correctivas consignadas en el Plan de Contingencia y Continuidad, elaborado con base en la norma técnica colombiana NTC5254, bajo la metodología del National Institute of Standars and Technology (NIST) de los Estados Unidos y complementada con la metodología definida por el Disaster Recovery Institute DRI.

Artículo 3.3. Planes de contingencia y continuidad. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 001 del 11 de octubre de 2010).*** El Plan de Contingencia y Continuidad de la Cámara de Divisas especifica los procedimientos a seguir para los diferentes escenarios de contingencia, el cual junto con los resultados de las revisiones periódicas del mismo, se mantendrán a disposición de los Participantes Directos en las oficinas de la Cámara de Divisas.

Los siguientes escenarios de contingencia requieren la intervención de los Participantes Directos:

a. Pérdida de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control: Esta situación puede presentarse porque el Participante Directo pierda conexión a Internet, o el Medio Autorizado para la Función de Control no esté disponible. En cualquiera de los dos casos, ante la notificación del Participante Directo sobre la pérdida de conexión o disponibilidad, la Cámara de Divisas, enviará por escrito a cada Participante Directo el Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales.

b. Los sistemas de la Cámara de Divisas no pueden procesar las transacciones realizadas por los Participantes Directos en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado SET-FX: Esta situación puede presentarse por problemas de comunicación con el sistema SET-FX, o por problemas en la infraestructura de la Cámara de Divisas (tanto en el centro de cómputo principal como alterno). En este caso, la Cámara de Divisas informará oportunamente a los Participantes Directos sobre la situación de contingencia, a fin que registren en el Medio Autorizado para la Función de Control cada una de las transacciones realizadas en el sistema SET-FX.

Parágrafo: La Cámara de Divisas podrá establecer la realización de simulacros del Plan de Contingencia y Continuidad durante Días Hábiles o no hábiles y por lo tanto, será obligación de los Participantes Directos intervenir en los mismos, en los términos que indique la Cámara de Divisas.

Artículo 3.4. Operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015)***. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.3.2. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá celebrar Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de contado o de derivados que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en caso de presentarse retrasos o incumplimientos de uno o más Participantes Directos.

Sin perjuicio de las condiciones y los parámetros que establece la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, las operaciones que celebre la Cámara de Divisas con los intermediarios del mercado cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, quedan sujetas a las mismas reglas establecidas para la celebración de las operaciones con Proveedores de Liquidez contenidas en el Reglamento de Operación y en la Circular de la Cámara de Divisas. Por lo tanto, cualquier derecho, prerrogativa u obligación consagrada para los Proveedores de Liquidez y las operaciones que se realicen con éstos serán aplicables a los intermediarios del mercado cambiario y a las operaciones que realice la Cámara de Divisas con éstos.

Artículo 3.5. Reglas para evitar la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015)***. Además de los límites de concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez establecidos por el Banco de la República, la Cámara de Divisas tendrá en cuenta los siguientes mecanismos:

a. Número de Proveedores de Liquidez habilitados para operar en moneda extranjera y monto dedicado: La Junta Directiva de la Cámara de Divisas hará un seguimiento periódico a cualquier modificación en el número y/o monto dedicado disponible de los Proveedores de Liquidez y a la utilización y/o pruebas periódicas del monto dedicado disponible con los Proveedores de Liquidez;

b. Límite a la Posición Corta en moneda extranjera: La Junta Directiva determinará el Límite a la Posición Corta en moneda extranjera bajo los siguientes lineamientos:

    i. En función de la sumatoria del monto individual y total dedicado y de la cantidad de los Proveedores de Liquidez disponibles;

    ii. La Junta Directiva podrá reducir el límite a la Posición Corta en moneda extranjera cuando se presente la disminución o retiro de uno o varios Proveedores de Liquidez que causen el incremento en la concentración del monto dedicado de uno o varios Proveedores de Liquidez por encima del límite autorizado por el Banco de la República.

CAPÍTULO CUARTO

PARTICIPANTES

Artículo 4.1. Formulario de aplicación para ser autorizado como Participante Directo. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 001 del 11 de octubre de 2010, la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015, la Circular 001 del 6 de marzo de 2017 y la Circular 003 del 6 de septiembre de 2019).*** Los aspirantes a Participante Directo deberán diligenciar el Formulario identificado como Anexo 3 y allegar los documentos relacionados en los Anexos 3 a, 3 b y 3 c de la presente Circular. El cumplimiento de lo previsto en el literal k) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la entidad solicitante también podrá acreditarse a través de la entrega de una copia del informe más reciente sobre dicho Sistema, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva de la entidad, o de una certificación suscrita por el representante legal y/o el oficial de cumplimiento de la entidad en la cual conste que la entidad ha adoptado e implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo Primero. Tratándose del Banco de la República, el cumplimiento de lo previsto en los literales f), g), h), i) y k) del artículo 1.2.1.2.y el literal h) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento de Operación se acreditarán con la afirmación que efectúe el Banco sobre su cumplimiento, así como con la certificación del Oficial de Cumplimiento de dicha entidad en el caso de la existencia del SARLAFT.

Tratándose del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el cumplimiento de lo previsto en los literales f), g), h), e i) del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación se acreditarán con la afirmación que efectúe el Ministerio sobre su cumplimiento.

Parágrafo Segundo. Los Participantes Directos deberán informar inmediatamente a la Cámara de Divisas cualquier novedad en la información consignada en el Formulario Anexo 3 de la presente Circular. Para el efecto deberán diligenciar y remitir a la Cámara de Divisas el formulario de novedades identificado como Anexo 14 de esta Circular.

Artículo 4.2. Oferta de servicios de la Cámara de Divisas. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 001 del 11 de octubre de 2010 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).*** La Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas es la contenida en el Anexo 4 de la presente Circular o aquella que se defina para las entidades de naturaleza especial como es el caso del Banco de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Cualquier reforma que se realice a la presente Circular que implique una modificación a los términos de la Oferta de Servicios aceptada por los Participantes

Directos se presume conocida y aceptada por los Participantes Directos a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales Ofertas de Servicios, ni de la suscripción de una nueva Oferta. No obstante cuando haya lugar a ello, la Junta Directiva de la Cámara de Divisas podrá aprobar un nuevo texto de Oferta que incorpore las modificaciones pertinentes y publicarla mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Participantes.

Artículo 4.3. Novedades en la Función de Control. Los Participantes Directos deberán informar inmediatamente a la Cámara de Divisas del retiro o cualquier otra novedad relativa a los funcionarios autorizados para ejercer la Función de Control. Para el efecto deberán diligenciar y remitir a la Cámara de Divisas el formulario identificado como Anexo 5 de esta Circular.

Artículo 4.4. Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 002 del 29 de enero de 2008 y modificado mediante la Circular 009 del 11 de julio de 2008, la Circular 002 del 25 de septiembre de 2009, la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015 y la Circular 001 del 6 de marzo de 2017).*** De conformidad con el tercer inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación, para la admisión del Participante Directo la Cámara de Divisas verificará directamente o a través de un tercero especializado, el cumplimiento de los requisitos a cargo del aspirante a Participante Directo, previstos en el artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación. La Cámara de Divisas tendrá la misma facultad conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación, para verificar que el Participante Directo cumple con los requisitos y obligaciones de los artículos 1.2.1.2. y 1.2.1.4. del mismo Reglamento, que se le exigen para mantener su calidad de tal.

La facultad de la Cámara de Divisas, a que se refiere el inciso anterior, se extiende a la verificación del cumplimiento de lo previsto en el literal k) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4. sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, independientemente de su acreditación en los términos de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación y del artículo 4.1. de la presente Circular.

Si durante el proceso de admisión y como resultado de la verificación a que se refiere éste artículo, se encontraran deficiencias en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones, la Cámara de Divisas podrá otorgar al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar tales deficiencias previo a su admisión, o admitirlo sujeto a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, a elección de la Cámara de Divisas.

En el primer caso, esto es, si la Cámara de Divisas otorga al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar las deficiencias antes de ser admitido y el aspirante a Participante Directo no subsana tales deficiencias en el plazo fijado por la Cámara de Divisas, ésta no lo admitirá como Participante Directo.

En el evento de la admisión con sujeción a la suscripción y cumplimiento de un plan de ajuste, el Participante Directo tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario

para la suscripción del plan de ajuste, contados a partir de la fecha de su recepción. Así mismo, el Participante Directo deberá cumplir el plan de ajuste en el plazo acordado con la Cámara de Divisas para estos efectos, el cual, en todo caso, no podrá ser superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del plan de ajuste. El incumplimiento de los plazos antes señalados podrá dar lugar a la suspensión del Participante Directo de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.3.3.3. del Reglamento de Operación y/o, a la terminación de la afiliación del Participante Directo en los términos previstos en la Cláusula Sexta de la Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, a elección de la Cámara de Divisas.

En todo caso, la Cámara de Divisas podrá efectuar en cualquier momento una nueva verificación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones de los Participantes Directos, directamente o a través de un tercero especializado, y en caso de no ser satisfactorio su cumplimiento, el Participante Directo deberá sujetarse a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, para efectos del cual se observará lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Divisas de suspender o terminar la afiliación en los términos antes indicados.

Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de requisitos y obligaciones, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta del aspirante a Participante Directo o del Participante Directo admitido, según el caso.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá solicitar, de ser el caso información de orden financiero, societario, administrativo, legal, de administración de riesgos o comerciales de la entidad solicitante para el estudio de la solicitud de admisión de una entidad como Participante Directo. El análisis de la información solicitada, deberá ser presentado a la Junta Directiva como parte del proceso de estudio de la correspondiente solicitud de admisión. La información recabada será mantenida bajo reserva conforme el literal l) del artículo 1.1.3.6. del Reglamento de Operación.

Artículo 4.5. Novedades en las Cuentas de Liquidación de los Participantes. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 012 del 16 de diciembre de 2011).*** Cada Participante Directo deberá informar a la Cámara de Divisas, de manera inmediata y mediante comunicación escrita, sobre cualquier medida adoptada por autoridad competente en relación con las Cuentas de Liquidación identificadas por el Participante Directo para hacer y recibir los pagos de la Compensación y Liquidación, así como de las Garantías.

CAPÍTULO QUINTO

TARIFAS, INTERESES, OBLIGACIONES, COSTOS Y GASTOS Y OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON TALES MONTOS.

Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 002 del 4 de diciembre de 2007, la Circular 004 del 29 de febrero de 2008, la Circular 007 del 30 de abril de 2008, la Circular 017 del 19 de diciembre de 2008, la Circular 003 del 17 de diciembre de 2009, la Circular 002 del 15 de diciembre de 2010, la Circular 004 del 15 de marzo de 2011, la Circular 006 del 26 de abril de 2011, la Circular 010 del 13 de diciembre de 2011, la Circular 011 del 16 de diciembre de 2011, la Circular 001 del 19 de diciembre de 2012, la Circular 002 del 30 de diciembre de 2013, la Circular 001 del 9 de enero de 2014, la Circular 002 del 26 de diciembre de 2014, la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015, la Circular 003 del 16 de diciembre de 2015, la Circular 003 del 22 de diciembre de 2016, la Circular 003 del 24 de noviembre de 2017, la Circular 004 del 21 de diciembre de 2018 y la Circular 004 del 20 de diciembre de 2019).*** De conformidad con el artículo 1.2.1.7. del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes:

a. Un costo fijo mensual de operación de COP 6.124.677;

b. Un costo variable mensual de operación por cada punta, determinado conforme las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Desde 0 hasta 250 puntas en el mes	Precio por punta COP 7.617
Desde 251 hasta 500 puntas en el mes	Precio por punta COP 7.362
Desde 501 hasta 1000 puntas en el mes	Precio por punta COP 7.109
Desde 1001 hasta 1500 puntas en el mes	Precio por punta COP 6.854
Desde 1501 hasta 2000 puntas en el mes	Precio por punta COP 6.600
Desde 2001 hasta 2500 puntas en el mes	Precio por punta COP 6.347
Desde 2501 hasta 3000 puntas en el mes	Precio por punta COP 6.093
Desde 3001 hasta 3500 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.839
Desde 3501 hasta 4000 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.585
De 4001 puntas en el mes en adelante	Precio por punta COP 5.332

Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que:

i. Cada transacción tiene dos puntas;

ii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0).

c. Un costo de COP 180.000 por cada token de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control;

d. Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez

en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, incluyendo los efectos de impuestos y de costos de transferencia, y dividir tal producto por el número de Participantes Directos;

e. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación o del servicio de otros intermediarios del mercado cambiario; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo:

I. Para los casos de Retraso o Incumplimiento en el pago de Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral:

i. Del equivalente en COP a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario, cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil;

ii. Del equivalente en COP a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las 8:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso;

iii. Del equivalente en COP a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las 8:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso.

II. Para los casos de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías: Del equivalente en COP a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el caso previsto en el literal b) del artículo 1.4. de esta

Circular, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de entregar las Garantías, después de dos horas y media de la Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas.

El monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) también se causará por la sola disponibilidad de los Proveedores de Liquidez o de los intermediarios del mercado cambiario ante el retraso o incumplimiento del Participante Directo en el pago de todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral o en la entrega de Garantías por una Solicitud de Garantías, con independencia de que el Proveedor de Liquidez y/o el intermediario del mercado cambiario haya suministrado o no fondos. En consecuencia, dicho monto del uso se causará a cargo del Participante Directo correspondiente y deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y la presente Circular.

f. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Cámara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Parágrafo Primero. Las tarifas no incluyen IVA.

Parágrafo Segundo. Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.

Parágrafo Tercero. El pago de las tarifas deberá efectuarse por períodos mensuales vencidos, con excepción del pago del costo fijo mensual de operación que deberá efectuarse por períodos mensuales anticipados.

CAPÍTULO SEXTO

GARANTIAS

Artículo 6.1. Metodología para el cálculo de Garantías. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 012 del 26 de septiembre de 2008, la Circular 016 del 21 de noviembre de 2008, la Circular 001 del 11 de octubre de 2010, la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015, la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016 y la Circular 001 del 5 de junio de 2019 vigente desde el 2 de julio de 2019).*** La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías debe cubrir la máxima variación prevista, con un muy alto grado de confianza, en la tasa de cambio durante el periodo de exposición entre el cierre de las operaciones cambiarias originales entre los Participantes Directos y el de las operaciones de reemplazo con los Proveedores de Liquidez.

La metodología para el cálculo de Garantías será propuesta por el Comité de Riesgos y aprobada por la Junta Directiva, con base en la aplicación del documento "Drift-Independent Volatility Estimation Based on High, Low, Open, and Close Prices" de Yang & Zhang (Journal of Business, 2000, vol. 73, no. 3). Dicha metodología de estimación tendrá en cuenta el uso de las ventanas de tiempo definidas por los siguientes parámetros:

Ventana	Observaciones incluidas	Período	Ponderación para el cálculo de Garantías
1	20	Últimos 20 días hábiles	60%
2	980	980 días anteriores	20%
3	238	Año 2008	20%

Los documentos que sustentan la metodología serán publicados en la página de Internet de la Cámara de Divisas. La metodología descrita será aplicada sobre datos actualizados diariamente. Si al aplicar la metodología las Garantías resultantes fuesen un valor superior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional a dicho monto mínimo de acuerdo con lo indicado en el Anexo 8 de esta Circular

En todo caso, tomando los datos de volatilidad observados desde 2007 y teniendo en cuenta el método de simulación histórica con un alto grado de confianza, el monto mínimo de Garantías como porcentaje de la máxima Posición Corta de un Participante Directo en cualquier momento, será el siguiente:

Tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible	Monto mínimo de Garantías	Nivel de Confianza
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso	5,5%	99,90%
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso	6,5%	99,80%
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del segundo Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso	8%	99,80%
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del tercer Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso	8%	99,75%

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, si entre la Hora de Inicio de Día Hábil y la Hora de Cierre de Día Hábil se materializa una variación observada en la tasa de cambio que supere los límites que determine la Cámara de Divisas a través del Medio Autorizado para la Función de Control para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara de Divisas enviará una Solicitud de Garantías a los Participantes Directos que se encuentren con un Saldo Ajustado negativo en la Cuenta Operativa una vez realizado el cálculo al que se refiere el literal c) del artículo 1.4. de esta Circular.

Para establecer la variación observada de la tasa de cambio la Cámara de Divisas tendrá en cuenta las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de la sesión de negociación del Mercado Spot de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados y definirá los límites con base en la metodología que establezca el Comité de Riesgos para el efecto. La metodología definida por el Comité de Riesgos tendrá en cuenta la máxima variación en la tasa de cambio, el monto mínimo de Garantías, el grado de confianza y el tipo de Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible sobre la cual se debe realizar el cálculo al que se refiere el literal c) del artículo 1.4.

Si en un período de cinco (5) días hábiles se han presentado tres (3) o más eventos de variación observada en la tasa de cambio para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible que superen los límites determinados por la

Cámara de Divisas de conformidad con lo antes mencionado, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías de acuerdo con lo indicado en el Anexo 8 de esta Circular.

Así mismo, ante una variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio que supere el monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional a dicho monto mínimo aún dentro del mismo Día Hábil en el que ocurre la variación mencionada, sin que ello implique la modificación permanente del monto mínimo de Garantías establecido.

Tal porcentaje adicional será el menor indicado en el Anexo 8 de esta Circular que sumado al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible supere la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio.

La Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas se reducirá del porcentaje adicional vigente indicado en el Anexo 8, al inmediatamente inferior, siempre que la suma entre este porcentaje adicional y el monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible sea superior a la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio, durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes al último cambio en el porcentaje adicional.

En el caso en que la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio sea mayor al 25%, para la Aceptación de nuevas Órdenes de Transferencia, la Cámara de Divisas solamente admitirá Garantías en Dólares por un monto equivalente al de dichas Órdenes de Transferencia; adicionalmente, toda nueva Solicitud de Garantías deberá ser cumplida en Dólares.

La Cámara de Divisas admitirá nuevamente Garantías en Dólares, Pesos y títulos de deuda pública de la Nación, si durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha de aplicación de lo indicado en el inciso anterior, la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio es inferior al 25%.

Si al aplicar la metodología el monto mínimo de Garantías fuera un valor inferior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, el monto mínimo de Garantías se mantendrá en dicho monto.

Parágrafo. De acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.2.4. y 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá enviar la Solicitud de Garantías a quienes ejercen la Función de Control a través de correo electrónico, comunicación telefónica, del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados o del Medio Autorizado para la Función de Control,

indicándoles el monto total de Garantías que el Participante Directo deberá entregar inmediatamente a la Cámara de Divisas.

Si al aplicar la metodología, el monto mínimo de Garantías fuera superior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible de la máxima Posición Corta del Participante Directo en cualquier momento, tal monto será notificado por la Cámara de Divisas a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.

Artículo 6.2. Garantías en títulos de deuda pública de la Nación. (***Este artículo fue adicionado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016, modificado mediante la Circular 002 del 21 de diciembre de 2016, la Circular 002 del 14 de julio de 2017 y la Circular 003 del 26 de junio de 2018).*** La metodología para la determinación de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía por la Cámara de Divisas, será definida por el Comité de Riesgos, y tendrá como objetivo limitar los títulos admisibles a activos con bajo riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Títulos de deuda pública denominados en pesos clasificados como TES de cotización obligatoria, bajo el marco del programa de creadores de mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y,

b. Títulos de deuda pública con una participación mínima del 8% en el volumen negociado en el último trimestre, de acuerdo con los datos del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) publicados por el Banco de la República.

Solamente los títulos de deuda pública de la Nación que cumplan la totalidad de los criterios antes descritos, podrán ser constituidos como Garantías para respaldar únicamente las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso**.**

La Cámara de Divisas verificará el cumplimiento de los anteriores criterios como mínimo trimestralmente. La Cámara de Divisas informará a través de su página de internet y el Medio Autorizado para la Función de Control, la lista vigente de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía así como cualquier modificación que se realice a esta. No obstante, en caso de eliminación de un(os) título(s) de la lista mencionada, la Cámara de Divisas informará a los Participantes Directos si poseen Garantías constituidas en títulos que han dejado de ser admisibles. En estos eventos, será obligación del Participante Directo realizar la sustitución de Garantía pertinente en un período no mayor a (3) días hábiles antes de ser declarado en retraso o incumplimiento.

Una vez la Cámara de Divisas informe sobre la eliminación de uno o más títulos de deuda pública de la Nación de la lista de títulos admisibles vigente, los Participantes Directos no podrán entregar títulos de la(s) referencia(s) eliminada(s) para respaldar

operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea diferente al Día Hábil en curso.

Adicionalmente, el día hábil siguiente a la notificación sobre la eliminación de uno o más títulos de deuda pública de la Nación de la lista de títulos admisibles vigente, la Cámara de Divisas podrá incrementar el haircut de las referencias eliminadas en un porcentaje que se le notificará a los Participantes Directos a través de la página web, incremento que se mantendrá durante los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación realizada por la Cámara de Divisas.

Artículo 6.3. Valoración de títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía. (***Este artículo fue adicionado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016 y modificado mediante la Circular 002 del 21 de diciembre de 2016).*** La Cámara de Divisas realizará diariamente la valoración de los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía por los Participantes Directos, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$VM = Nominal \times (PV/100)$$

VM: Valor de mercado del título en Garantía
Nominal: Valor nominal del título entregado en Garantía por el Participante Directo
PV: Precio de Valoración

$$VG = VM \times (1 - HC)$$

VG: Valor del título en Garantía después de la valoración
HC: Porcentaje de Haircut o Descuento vigente

El Precio de Valoración utilizado será aquel publicado en la última fecha disponible por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. El Haircut o Descuento será calculado con base en los Haircuts publicados por el Banco de la República, realizando un aumento de ser necesario, para asegurar que el backtesting del Haircut sobre las variaciones observadas en los precios de los títulos en el último año, cumple con el nivel de confianza definido por la Cámara de Divisas.

Los Precios de Valoración y Haircuts utilizados en el proceso de valoración de títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía, serán publicados a través del Medio Autorizado para la Función de Control de la Cámara de Divisas.

Parágrafo. El Haircut utilizado para la valoración de los títulos de deuda pública de la Nación entregados en Garantía se incrementará en la tasa cupón a partir del tercer día hábil anterior a la fecha en que el título pague el cupón. El día hábil siguiente al pago del cupón, se aplicará nuevamente el Haircut que corresponda según lo previsto en este artículo.

Artículo 6.4. Gestión de Garantías y asignación según la Fecha Valor. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015, y modificado y renumerado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016).*** La Cámara de Divisas gestionará las Garantías y las asignará según la Fecha Valor en las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas en los Sistemas de Pagos Autorizados. La política de gestión de Garantías y asignación según la Fecha Valor tendrá como principal objetivo la minimización de todos los riesgos a los que pueden estar expuestas las Garantías entregadas por los Participantes Directos; la agilización de su disponibilidad para su entrega, retiro, valoración, afectación, ejecución y aplicación; y su protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005.

En desarrollo de lo anterior, la Cámara de Divisas mantendrá los Pesos o Dólares en las Cuentas de Liquidación y los títulos de deuda pública de la Nación en las cuentas de valores en el DCV y no realizará inversiones, usos o transferencias diferentes a los estrictamente previstos en el Reglamento o en la presente Circular.

La Cámara de Divisas mantendrá registros detallados de todas las transferencias, operaciones, cálculos y eventos que estén relacionados con las Garantías y su asignación según la Fecha Valor y mantendrá dichos registros disponibles para información de los respectivos Participantes o de las autoridades competentes que lo requieran.

En particular, la Cámara de Divisas velará por la estricta observancia de lo previsto en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y la Resolución Externa 4 de 2006 y 5 de 2007 del Banco de la República y de todas aquellas normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 1.1.3.4. del Reglamento de Operación y lo establecido en el presente artículo, la Cámara de Divisas podrá asignar según la Fecha Valor las Garantías de un Participante Directo desde el momento en que haga una Solicitud de Garantías. La asignación de Garantías según la Fecha Valor la efectuará la Cámara de Divisas de oficio o a solicitud del Participante Directo, sin perjuicio de que las mismas hayan sido entregadas por un Participante Directo para respaldar Órdenes de Transferencia Aceptadas distintas a las que finalmente le asigne la Cámara de Divisas o si se trata de Garantías entregadas en exceso o de remanentes de las mismas. Para el proceso de asignación de Garantías la Cámara de Divisas tendrá en cuenta que en ningún caso las Órdenes de Transferencia Aceptadas del Participante Directo respecto de las cuales reasigne Garantías queden en defecto de Garantías. La asignación de Garantías según la Fecha Valor así como cualquier reasignación será informada al Participante Directo por la Cámara de Divisas a través del Medio Autorizado para la Función de Control.

Tratándose de Garantías en títulos de deuda pública de la Nación, la asignación de las mismas según Fecha Valor solamente procederá cuando la Cámara de Divisas así lo determine. Las Solicitudes de Garantías respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea igual al Día Hábil en curso que

hayan inicialmente respaldadas por títulos de deuda pública de la Nación, deberán ser cumplidas por los Participantes Directos en Moneda Elegible.

Artículo 6.5. Procedimiento para la Entrega y Retiro de Garantías. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 003 del 31 de enero de 2008, la Circular 001 del 11 de marzo de 2013, la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015, y modificado y renumerado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016).***

1. Entrega de Garantías.

Para la entrega de Garantías, el Participante Directo deberá observar lo dispuesto en los artículos 2.3., 2.4. y 2.5. de la presente Circular relativos a las Transferencias de Garantías en Pesos, las Transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al Peso y la constitución de Garantías en títulos.

Sin perjuicio de la obligación de entrega de Garantías que le corresponda hacer a un Participante Directo en cumplimiento de una Solicitud de Garantías, la Cámara de Divisas podrá de oficio asignar las Garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4. de la presente Circular. En todo caso el Participante Directo seguirá obligado a entregar las Garantías para cubrir cualquier defecto de Garantías subsistente. La asignación o la reasignación de las Garantías podrá implicar la modificación de los cupos del Participante Directo en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados e inclusive, el retiro de dichos cupos.

2. Retiro de Garantías.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.2.11. y 1.2.2.12. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas devolverá al Participante Directo junto con el Pago de Derecho Multilateral las Garantías entregadas para respaldar el cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor corresponda al Día Hábil en curso, una vez haya verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de dichas Órdenes y de las obligaciones de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales. Así mismo la Cámara de Divisas verificará que las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso estén debidamente respaldadas.

Para el retiro de Garantías, en un momento diferente al previsto anteriormente para la devolución de las Garantías por la Cámara de Divisas, así como para el retiro del remanente de las Garantías, el Participante Directo, a través de los funcionarios autorizados para ejercer la Función de Control, deberá solicitarlo por escrito. La Cámara de Divisas verificará lo indicado en el inciso anterior, y de haber lugar a ello hará devolución de las Garantías al Participante Directo. En el evento en que la solicitud de retiro de Garantías sea efectuada antes de la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, se procederá a retirar los cupos asignados por la Cámara de Divisas en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado.

Cuando se trate del remanente de las Garantías este corresponderá al valor del Saldo Ajustado positivo de la Cuenta Operativa del Participante Directo después de aplicar la Tasa de Cambio de Referencia establecida en el literal d) del artículo 1.4. de la presente Circular. Igualmente la Cámara de Divisas podrá incluir el máximo valor de los Netos Bilateral a Favor del Participante Directo para el cálculo del remanente de la Garantías cuando se presenten significativas exposiciones bilaterales con otros Participantes Directos.

En el caso que el remanente de la Garantía corresponda a títulos de deuda pública de la Nación, el procedimiento será el mismo antes descrito. Para efectos de la devolución del remanente de las Garantías en títulos de deuda pública de la Nación, los mismos no serán fraccionables.

La Cámara de Divisas hará la devolución de las Garantías de acuerdo con los Datos Estáticos registrados por el Participante Directo en el Formulario de Participante Directo.

Artículo 6.6. Procedimiento para el Mantenimiento y Ejecución de Garantías. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015, y modificado y renumerado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016)***.

1. En el evento de presentarse un retraso o incumplimiento de una Solicitud de Garantías por parte de un Participante Directo, la Cámara de Divisas seguirá los siguientes lineamientos:

    a. El Participante Directo se considerará en retraso sino ha efectuado la entrega de una Solicitud de Garantías a más tardar dentro de la hora y media siguiente después de realizada la Solicitud de Garantías.

    b. Ante el retraso o incumplimiento de un Participante Directo de una Solicitud de Garantías, sin perjuicio de las otras consecuencias que la Cámara de Divisas pueda imponer al Participante Directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.13. del Reglamento de Operación, en caso de recurrir a los Proveedores de Liquidez o a otros intermediarios del mercado cambiario para la celebración de cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible contrarias sean necesarias para disminuir el riesgo del Participante Directo, la Cámara de Divisas de acuerdo con las condiciones de mercado, podrá celebrar dichas operaciones hasta por el valor que según los cálculos de la Cámara de Divisas esté respaldado por las Garantías entregadas por el Participante Directo en retraso o incumplimiento.

        En caso de ser necesario, la Cámara de Divisas ejecutará las Garantías de las Contrapartes Originales del Participante Directo en retraso o incumplimiento asignadas según la Fecha Valor.

No procederá la celebración de operaciones contrarias en el evento en que las Garantías entregadas por el Participante Directo y por las Contrapartes Originales del mismo, no sean suficientes para disminuir el riesgo de todas las Órdenes de Transferencia Aceptadas del Participante Directo en retraso o incumplimiento.

En el evento que el Participante Directo sea declarado en Incumplimiento de una Solicitud de Garantías en relación con Órdenes de Transferencia Aceptadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6. de la presente Circular, la Cámara de Divisas podrá ejecutar los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantías del Participante Directo realizando una operación a plazo Repo o Simultánea con los Proveedores de Liquidez, para obtener temporalmente la liquidez necesaria. No obstante, en los eventos que no sea posible para la Cámara de Divisas realizar la operación antes descrita, esta podrá realizar con los Proveedores de Liquidez una operación de venta definitiva de los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía.

Para la ejecución de las Garantías en los títulos de deuda pública de la Nación, la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la unidad mínima fraccionable del título.

c. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Divisas podrá acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.1.7. del Reglamento de Operación.

d. En relación con las Garantías la Cámara de Divisas mantendrá las Garantías del Participante Directo en retraso y las de sus Contrapartes Originales en los términos de los literales c., d. y e. del numeral 2. del presente artículo.

e. Todas las Garantías entregadas por el Participante Directo a la Cámara de Divisas estarán afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, incluso las entregadas en exceso o los remanentes de Garantías.

f. La Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías del Participante Directo en retraso o incumplimiento y, de ser el caso, las de sus Contrapartes Originales, de manera proporcional a su Neto Bilateral a Favor con el Participante Directo en retraso o incumplimiento, para dar cumplimiento a las operaciones contrarias celebradas para disminuir el riesgo del Participante Directo o a las Órdenes de Transferencia Aceptadas que sean objeto de una Compensación y Liquidación Anticipada, así como para pagar todas las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con

tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario.

Una vez adelantado el procedimiento anterior, la Cámara de Divisas devolverá las Garantías restantes, previa deducción de los conceptos a que haya lugar de conformidad con el Reglamento de Operación. Lo anterior procederá siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas, estén debidamente cumplidas o respaldadas, según el caso, y no existan compromisos pendientes con los Proveedores de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario.

2. En el evento que se presente un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral por parte de un Participante Directo, la Cámara de Divisas seguirá los siguientes lineamientos:

   a. El Participante Directo será considerado en retraso si no ha efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a más tardar a la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.

   b. En el evento contemplado en el literal anterior, la Cámara de Divisas iniciará el procedimiento con los Proveedores de Liquidez o con otros intermediarios del mercado cambiario para cubrir la posición faltante dentro de los quince (15) minutos siguientes a la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral. En caso de que el Participante Directo en retraso o incumplimiento tenga Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso, la Cámara de Divisas en forma concurrente y simultánea o en un momento posterior, según lo considere, podrá celebrar con dichos Proveedores de Liquidez o intermediarios del mercado cambiario cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible contrarias sean necesarias, para disminuir el riesgo de las Órdenes de Transferencia Aceptadas pendientes de Liquidación cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso, en los términos indicados en el literal b. del numeral 1. del presente artículo; o acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.1.7. del Reglamento de Operación.

   c. La Cámara de Divisas mantendrá en particular las Garantías del Participante Directo en retraso y las de sus Contrapartes Originales que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso.

d. En el caso de mantener Garantías de las Contrapartes Originales de un Participante Directo en retraso que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso, el monto de las Garantías retenidas no deberá exceder el valor nominal de tal Neto Bilateral a Favor.

e. Las Garantías serán devueltas únicamente hasta tanto se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, de acuerdo a las instrucciones permanentes registradas por cada Participante Directo.

f. La devolución de Garantías será efectuada en la Fecha de Retraso en el horario establecido para ello, siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas de los Participantes Directos que se encuentren pendientes de Liquidación estén debidamente respaldadas, en el siguiente orden:

    i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no enviaron operaciones a ser compensadas y liquidadas en la Cámara de Divisas.

    ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no realizaron ninguna operación de compra o de venta con el Participante Directo en retraso.

    iii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un neto bilateral en contra para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo.

    iv. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo. En todo caso, la devolución únicamente procederá, cuando el Participante Directo en retraso efectúe el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en la Fecha de Retraso, y sus Garantías sean suficientes para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez.

    v. A los Participantes Directos que estuvieron en retraso y que hayan efectuado el pago debido antes de que la Cámara haya celebrado

la operación de compra y venta de moneda elegible con los Proveedores de Liquidez.

La Cámara de Divisas también podrá devolver en la Fecha de Retraso las Garantías o el remanente de las mismas a los Participantes Directos que estuvieron en retraso y que hayan efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en la Fecha de Retraso antes de la Hora Cierre de Día Hábil, siempre y cuando dichas Garantías o el remanente de las mismas no se requieran para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez, de acuerdo con el cálculo que para el efecto realice la Cámara, ni se requieran para cubrir otras Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

g. En el día hábil siguiente a la Fecha de Retraso, a partir de las 8:00 a.m., y una vez se haya cumplido con todas las obligaciones pendientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, se devolverán las Garantías, en el siguiente orden, siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas de los Participantes Directos que se encuentren pendientes de Liquidación estén debidamente respaldadas:

   i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo, si no se hubiere presentado el evento contemplado en el numeral iv) del literal f) anterior.

   ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y se retrasaron en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, si no se hubieran presentado los eventos contemplados en el numeral v) del literal anterior.

h. En el evento de un retraso en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, una vez el Participante Directo efectúe el pago debido, la Cámara de Divisas realizará el Pago de Derecho Multilateral a dicho Participante Directo y le devolverá las Garantías restantes, previa deducción de los

conceptos a que haya lugar de conformidad con el Reglamento de Operación. Lo anterior procederá siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas de los Participantes Directos que se encuentren pendientes de Liquidación estén debidamente respaldadas y una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, y todos los compromisos con los Proveedores de Liquidez y con los intermediarios del mercado cambiario.

En el evento en que el Participante Directo declarado en retraso efectúe el pago debido antes de que la Cámara haya celebrado la operación de compra y venta de moneda elegible con los Proveedores de Liquidez, la Cámara le realizará el Pago de Derecho Multilateral siempre que las Órdenes de Transferencia Aceptadas que se encuentren pendientes de Liquidación estén debidamente respaldadas, de lo contrario la Cámara de Divisas deducirá de dicho Pago de Derecho Multilateral las sumas necesarias para asegurar el respaldo de dichas Órdenes.

Cualquier saldo positivo neto que generen las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible celebradas con los Proveedores de Liquidez se destinará al pago de los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez. Sobre tal saldo positivo neto no habrá lugar a reconocimiento alguno a favor del Participante Directo en retraso ni de sus Contrapartes Originales.

i. En el evento de un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías del Participante Directo en retraso o incumplimiento. De no ser las mismas suficientes, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías de las Contrapartes Originales del Participante Directo en retraso o incumplimiento, de manera proporcional a su Neto Bilateral a Favor con el Participante Directo en incumplimiento en la Fecha de Retraso. Así mismo, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías y, si aún ello no fuera suficiente, la Cámara asignará una Distribución de Pérdidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operación.

Ante el incumplimiento del Participante Directo, la Cámara de Divisas podrá ejecutar los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantías del Participante Directo realizando una operación a plazo Repo o Simultánea con los Proveedores de Liquidez, para obtener temporalmente la liquidez necesaria. No obstante, en los eventos que no sea posible para la Cámara de Divisas realizar la

operación antes descrita, esta podrá realizar con los Proveedores de Liquidez una operación de venta definitiva de los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía.

Para la ejecución de las Garantías en los títulos de deuda pública de la Nación, la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la unidad mínima fraccionable del título.

j. Cuando el Participante Directo cumpla con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Retraso después de las 8:00 a.m. y siempre que la Cámara de Divisas haya realizado el cierre definitivo de la operación con el Proveedor de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario, el Participante Directo no tendrá derecho a recibir el Pago de Derecho Multilateral, causándose en todo caso el monto del uso de los Proveedores de Liquidez.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las Consecuencias Pecuniarias o Administrativas a que hubiere lugar.

Parágrafo. De acuerdo con la prelación de Garantías definida por la Cámara de Divisas, en eventos de incumplimiento de un Participante Directo o una de sus Contrapartes Originales que ha entregado títulos de deuda pública de la Nación como Garantías para el respaldo de sus Órdenes de Transferencia Aceptadas, la Cámara de Divisas primero ejecutará cualquier Garantía en efectivo entregada por el Participante Directo, y sólo en el caso que estas no fuesen suficientes procederá con la ejecución de los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SISTEMAS DE NEGOCIACION Y REGISTRO AUTORIZADOS

Artículo 7.1. Requisitos que deberán cumplir los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados. Los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los previstos en la Resolución Externa 4 de 2003 del Banco de la República y demás normas que la modifiquen o sustituyan:

a. Celebrar un Acuerdo con la Cámara de Divisas.

b. Revisar y ajustar su Reglamento según lo solicite la Cámara de Divisas con base en el Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas.

c. Contar con los estándares tecnológicos y operativos necesarios para la conexión con los sistemas de la Cámara.

d. Ser aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Divisas.

CAPÍTULO OCTAVO

ÓRDENES

Artículo 8.1. Proceso de Presentación de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 008 del 21 de mayo de 2008, la Circular 010 del 21 de agosto de 2008 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).*** El Participante Directo deberá identificar en la Fecha de celebración y a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas.

Para la presentación de las Órdenes de Transferencia que se originen en las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible, el Participante Directo deberá entregar las Garantías requeridas y contar con el cupo asignado por la Cámara de Divisas en el respectivo Sistema de Negociación y Registro Autorizado.

Igualmente, el Participante Directo deberá presentar a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Órdenes de Corrección y las Órdenes de Retiro para su procesamiento por la Cámara de Divisas sujeto a lo establecido en el Reglamento de Operación.

Parágrafo. En el caso de que el Participante Directo no hubiera identificado a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas, ésta última intentará realizar tal identificación si:

a. El Participante Directo le ha otorgado una autorización permanente y por escrito en tal sentido, caso en el cual la Cámara de Divisas procurará identificar el mayor número de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sea posible, o,

b. El Participante Directo le ha solicitado, a través del medio dispuesto por el Sistema de Negociación y Registro Autorizado y antes de la Hora de Cierre de Ordenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, la compensación y liquidación de determinadas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible. Para el efecto, el Participante Directo deberá indicar la hora, el monto, la tasa y la Contraparte Original de la operación cuya compensación y liquidación solicita.

Artículo 8.2. Cupos en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados. ***(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 010 del 21 de agosto de 2008 y modificado mediante la Circular 001 del 29 de septiembre de 2015 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).*** Como un control previo al Saldo en Cuenta Operativa, desde los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, la Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo un cupo en cada Moneda Elegible según la Fecha Valor con base en las Garantías entregadas por el Participante Directo y sus Ganancias y Pérdidas Estimadas.

Así mismo el cupo se incrementará o reducirá por cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible en el Equivalente en Moneda Base del monto en Moneda Elegible que al Participante Directo le corresponda recibir o entregar.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Divisas para determinar el Saldo en Cuenta Operativa tendrá en cuenta adicionalmente, para cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible el valor de sus Ganancias y Pérdidas Estimadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4. de la presente Circular. Así mismo, la Cámara de Divisas para la Compensación y Liquidación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, tomará este Saldo en Cuenta Operativa.

CAPÍTULO NOVENO

LOS LÍMITES

Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 006 del 18 de abril de 2008, la Circular 010 del 21 de agosto de 2008, la Circular 011 del 18 de septiembre de 2008, la Circular 016 del 21 de noviembre de 2008, la Circular 001 del 11 de octubre de 2010, la Circular 003 del 21 de diciembre de 2010, la Circular 010 del 13 de diciembre de 2011, la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015, la Circular 001 del 26 de enero de 2018 y la Circular 002 del 15 de marzo de 2018).*** Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:

A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará un Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

Cada Límite a la Posición Corta será menor o igual a la sumatoria de los Montos Dedicados o disponibles que la Cámara de Divisas tenga con los Proveedores de Liquidez.

a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:

$$LPC * MMG <= PT$$

Donde:

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.
MMG: monto mínimo de Garantía aplicable a las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la presente Circular.
PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.

En todo caso el resultado obtenido será aproximado hacia el múltiplo de 5 millones de Dólares o 5 mil millones de Pesos inmediatamente inferior.

b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.

c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un Participante Directo podrá exceder:

   i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos:

      1. Cero, si el porcentaje adicional, es 0%;

      2. El Monto Dedicado de uno o más de los Proveedores de Liquidez en Dólares, si se requiere de un porcentaje adicional de Garantías.

   ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.

d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.

e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.

f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o Cambios Normativos Adversos, la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos o ante cualquier otro evento en el cual la Cámara de Divisas, con base en sus indicadores de monitoreo, considere que tal medida es necesaria para prevenir y mitigar los riesgos del Sistema de Compensación y Liquidación.

g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.

Parágrafo. En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas.

CAPÍTULO DÉCIMO

PAGO DE OBLIGACIÓN Y DERECHO MULTILATERAL

Artículo 10.1. Eventos que Interrumpen la Liquidación. ***(Este artículo fue modificado mediante la Circular 001 del 11 de octubre de 2010 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).*** El Participante Directo deberá pagar todas las Obligaciones Multilaterales y todas las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral oportunamente conforme lo dispuesto en el Reglamento de Operación y en la presente Circular.

Ante la determinación de un Evento que Interrumpe la Liquidación por parte del Gerente de la Cámara de Divisas, ésta última notificará del mismo, tan pronto como le sea posible, a las personas que ejercen la Función de Control de cada Participante Directo relevante a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados, indicando las obligaciones del o los Participantes Directos que se suspenden temporalmente y la duración estimada de tal suspensión. Adicionalmente y en concordancia con el artículo 1.1.3.7. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas deberá notificar al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia la ocurrencia de eventos que ocasionen la suspensión temporal de la Compensación y Liquidación y las medidas implementadas para subsanarlos o prevenirlos, de acuerdo con los plazos y condiciones determinados por el Banco de la República.

Podrán ser considerados como Eventos que Interrumpen la Liquidación los inconvenientes generalizados que se presenten con las Cuentas de Liquidación de los Participantes Directos o inconvenientes particulares de las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas, las fallas en los Sistemas de Pagos Autorizados o los Cambios Normativos Adversos.

Anexo 1

(Este anexo fue modificado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).

Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso

Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia del "Pay - In Schedule Reference Number".
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del Citibank N.Y.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del Citibank N.Y.
:58A: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y. Código BIC de la Cámara de Divisas.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y. Nombre de la Cámara de Divisas.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190 para el Pago de Obligación Multilateral en dólares y 11290 para las transferencias de recursos en Dólares para la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Pesos en exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares).

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789 :21:BN5NB1528599 :32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
: 57A:CITIUS33XXX
:58A:/36875714
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11190

EJEMPLO2:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A. :57D://FW021000089
CITIBANK N.Y.
:58D:/36875714
CAMARA DE COMPENSACION
DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11190

Anexo 2

(Este anexo fue modificado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).

Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso

Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia para el pago de garantías.
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del Citibank N.Y.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del Citibank N.Y.
:58A: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y. Código BIC de la Cámara de Divisas.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y. Nombre de la Cámara de Divisas.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188 para la entrega de Garantías para respaldar Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponda al Día Hábil en Ambas Monedas en curso y 11288 para le entrega de Garantías para respaldar Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso).

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
: 57A:CITIUS33XXX
:58A:/36875714
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11188

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A. :57D://FW021000089
CITIBANK N.Y.
:58D:/36875714
CAMARA DE COMPENSACION
DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11188

Anexo 3

(Este anexo fue modificado mediante la Circular 015 del 12 de noviembre de 2008, la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015 y la Circular 001 del 6 de marzo de 2017).

Formulario de Participante Directo

INFORMACION GENERAL:	
Fecha:	
Nombre de la Entidad:	
NIT:	
Dirección: Ciudad: País:	
Nombre persona contacto Funcional:	
Cargo:	
Dirección de correo electrónico:	
Número de Teléfono y Fax principal:	Tel: Fax:
Código SWIFT *:	
* Opcional, para miembros de SWIFT.	

CORRESPONSALES Y CUENTAS NOSTRO:

USD	**COP**
Nombre del Banco:	Nombre del Banco: Banco de la República
Dirección:	Dirección:
SWIFT BIC:	SWIFT BIC: BREPCOBB
Cuenta Número:	Cuenta Número: Portafolio:

CONSTITUCIÓN DE TITULOS COMO GARANTIAS: La entidad usará esta funcionalidad? **Sí** No

En caso afirmativo,	
Código:	Entidad:

PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA FUNCION DE	
Nombres:	
Apellidos:	
Teléfono:	
Dirección de correo electrónico:	Firma
Nombres:	
Apellidos:	
Teléfono:	
Dirección de correo electrónico:	Firma
Nombres:	
Apellidos:	
Teléfono:	
Dirección de correo electrónico:	Firma

Requisitos de acceso:

1. Ser un Intermediario del Mercado Cambiario;

2. Ser afiliado de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado por la Cámara de Divisas;

3. Estar registrado ante el *'Internal Revenue Service (IRS)'* y contar con un número de identificación GIIN *('Global Intermediary Identification Number')* para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América *('Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA')*;

4. Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República y tener la calidad de depositante directo en DCV, esto último cuando la entidad pretenda constituir Garantías en títulos de deuda pública de la Nación;

5. Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado que cumpla con las condiciones establecidas por la Cámara de Divisas;

6. Tener acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;

7. Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;

8. Contar como mínimo con la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;

9. Contar con adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;

10. Cumplir con las políticas, procedimientos y estándares establecidos en el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas;

11. Contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Anexo:

Registro de firmas autorizadas.

Para efectos de participar en el sistema de compensación y liquidación de divisas que administra la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., la entidad que represento expresamente autoriza a ésta última para que obtenga de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados información histórica de operaciones. Tal información y es confidencial y para uso exclusivo de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
Con el diligenciamiento de este formulario cada titular de datos personales autoriza, de manera expresa e inequívoca, a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para mantener y manejar su información en las bases de datos gestionadas por la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. según la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en http://www.camaradivisas.com.

_____	_____
Nombre:	Nombre:
Representante legal	Representante legal

El presente formulario no implica la admisión como Participante Directo de la entidad que lo diligencia, la cual se encuentra sujeta a la aprobación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., previo cabal cumplimiento de los requisitos de acceso, y del proceso de aplicación y aprobación establecidos.

CERTIFICACIÓN

Los suscritos representante legal y oficial de cumplimiento de _____ hacen constar que ésta entidad cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT adecuado y ajustado a la normatividad vigente, y cumple con el mismo y con las disposiciones legales relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La presente se expide a los días de de dos mil ( ) con destino a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Representante Legal Oficial de Cumplimiento

Anexo 3 a.

(Este anexo fue adicionado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015 y modificado mediante la Circular 001 del 6 de marzo de 2017).

De conformidad con el Reglamento de Operación la entidad aspirante a ser autorizada como Participante Directo, deberá presentar ante el Gerente de la Cámara de Divisas los siguientes documentos junto con el Formulario de Participante Directo debidamente diligenciado:

1. Carta de solicitud de admisión suscrita por el representante legal indicando que la entidad tiene la calidad de Intermediario del Mercado Cambiario.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.
3. Certificación suscrita por el representante legal y el oficial de cumplimiento mediante la cual se acredite el cumplimiento de las normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, según formato establecido en el Anexo 3, o copia del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.
4. Certificación suscrita por el Revisor Fiscal sobre el patrimonio técnico de la entidad del último corte anterior a la fecha de la solicitud de admisión.
5. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.
6. Certificación emitida por el Sistema de Negociación y Registro Autorizado en la cual se acredite que la entidad está afiliada a dicho Sistema.
7. Certificación suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN *(´Global Intermediary Identification Number´)* ante el *´Internal Revenue Service (IRS)´* para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América *(´Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA´).*
8. Formulario W-8BEN-E mediante el cual acredite la condición de extranjero frente a las autoridades de los Estados Unidos, según sea procedente.
9. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en pesos en el Banco de la República.
10. Certificación emitida por el banco corresponsal perteneciente a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, en la cual se acredite que la entidad dispone de cuenta de depósito en dólares americanos.
11. Si la entidad pretende constituir Garantías en títulos de deuda pública de la Nación, certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite la calidad de depositante directo en DCV.
12. Certificación suscrita por el representante legal de la entidad según formato establecido en el Anexo 3 b., en la que se acredite que cuenta con:
    - Los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control, aclarando que conoce y acepta los riesgos inherentes al mismo;

- Los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
- La capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un “Nostro Agent” cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; y
- Adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus “Nostro Agents” para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida.

La certificación también indicará que la entidad aspirante recibió la capacitación dictada por la Cámara de Divisas.

13. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real.
14. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Participante Directo completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 3 c.

No obstante se alleguen todos los documentos antes señalados, la Cámara de Divisas podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que se consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

Anexo 3 b.

(Este anexo fue adicionado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).

CERTIFICACIÓN

El suscrito Representante Legal de _____ hace constar que ésta entidad cuenta con:

- Los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control, y conoce y acepta los riesgos inherentes a los mismos;
- Los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
- La capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un “Nostro Agent” cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;
- Adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus “Nostro Agents” para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida.

Así mismo que _____ participó en las capacitaciones definidas por la Cámara de Divisas.

La presente se expide a los _____ días de _____ de (_____) con destino a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Representante Legal
C.C.

Anexo 3 c.

(Este anexo fue adicionado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015 y modificado mediante la Circular 001 del 6 de marzo de 2017).

Lista de Chequeo para la solicitud de admisión como Participante Directo

Documento	Anexo
Formulario de Participante Directo	
Carta de solicitud de admisión	
Copia del certificado de existencia y representación legal	
Certificación o Informe SARLAFT	
Certificación Patrimonio Técnico	
Estados Financieros auditados del último corte	
Certificación Sistema de Negociación y Registro Autorizado	
Certificación FATCA	
Formulario W-8BEN-E, según sea procedente	
Certificación Cuenta Única de Depósito CUD emitida por el Banco de la República	
Certificación cuenta Banco Corresponsal perteneciente a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América	
Certificación calidad Depositante Directo en DCV emitida por el Banco de la República, si la entidad pretende constituir Garantías en títulos de deuda pública de la Nación	
Certificación Operativa y de Capacitación	
Listado de accionistas que cuenten con más del 5% de las acciones	

Anexo 4
Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas

(Este anexo fue modificado mediante la Circular 007 del 26 de abril de 2011 y la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015).

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS ADMINISTRADO POR LA CAMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, en adelante el "SISTEMA", se somete por **LA CAMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad que en adelante se denominará simplemente como la CAMARA DE DIVISAS, a consideración de _____**,** en adelante el PARTICIPANTE DIRECTO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto: En virtud de la aceptación de la presente Oferta, el PARTICIPANTE DIRECTO adquiere el derecho para acceder al SISTEMA y compensar y liquidar a través del mismo, mediante el Medio Autorizado para la Función de Control, las operaciones de compra y venta de divisas celebradas por el PARTICIPANTE DIRECTO, a nombre propio o de terceros. Lo anterior de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Operación y las Circulares de la CAMARA DE DIVISAS, los cuales hacen parte integrante de la presente Oferta, en adelante el "Reglamento" y/o las "Circulares".

Parágrafo Primero: El PARTICIPANTE DIRECTO, mediante la aceptación de la presente oferta, declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y la normatividad legal aplicable a los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores; en particular lo que se refiere al principio de finalidad establecido en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, y a la protección de las garantías y su aplicación sin trámite judicial alguno previstas en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. Esta aceptación se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que la CAMARA DE DIVISAS puede introducir en el futuro.

Parágrafo Segundo: El PARTICIPANTE DIRECTO por el solo hecho de ser partícipe en el SISTEMA declara, asegura y garantiza a la CAMARA DE DIVISAS y a los demás Participantes que las ordenes enviadas por él al SISTEMA lo obligan, ya sea que éstas provengan del Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. El PARTICIPANTE DIRECTO es responsable frente a la CAMARA DE DIVISAS del cumplimiento o

pago de todas las órdenes enviadas al SISTEMA a nombre propio o de terceros, solidariamente con éstos.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes. Las obligaciones, derechos y responsabilidades a cargo de las partes se regirán primordialmente por lo dispuesto en la presente Oferta y en el Reglamento y las Circulares.

Parágrafo Primero: La CAMARA DE DIVISAS no será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación, y por lo tanto el riesgo de cumplimiento de tales obligaciones es asumido total y directamente por el PARTICIPANTE DIRECTO.

Parágrafo Segundo: El PARTICIPANTE DIRECTO acepta que la CAMARA DE DIVISAS grabe todas las conversaciones telefónicas de sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes. Así mismo, autoriza de forma incondicional e irrevocable que dichas grabaciones se utilicen para resolver controversias o asuntos relacionados con el SISTEMA, para que la CAMARA DE DIVISAS constate el cabal cumplimiento por parte del PARTICIPANTE DIRECTO de los deberes, obligaciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con el Reglamento, las Circulares y la presente Oferta, o para cualesquiera fines probatorios.

TERCERA. Tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos. El PARTICIPANTE DIRECTO pagará a la CAMARA DE DIVISAS por concepto de los servicios prestados por la CAMARA DE DIVISAS las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos establecidas por la Junta Directiva de la CAMARA DE DIVISAS.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos serán publicados en la página de internet de la CÁMARA DE DIVISAS.

El pago de las tarifas deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura, en los términos y condiciones establecidos por la CAMARA DE DIVISAS mediante Circular, en las oficinas de la CAMARA DE DIVISAS, o en la cuenta bancaria que la CAMARA DE DIVISAS designe mediante comunicación escrita. La CAMARA DE DIVISAS hará llegar oportunamente al PARTICIPANTE DIRECTO la factura correspondiente.

Para el caso de intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, el pago deberá efectuarse en el plazo que sea señalado en la factura o cuenta correspondiente.

El impuesto al valor agregado será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

La CAMARA DE DIVISAS se reserva el derecho de revisar y ajustar las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos aquí señalados no incluyen el valor de los servicios conexos tales como comunicación, conexión de estaciones de trabajo o de información y cualesquiera otros que se requiera para la conexión u operación del SISTEMA. El valor de los servicios conexos será informado con treinta (30) días de anticipación a su prestación efectiva, por la CAMARA DE DIVISAS, a través de la página web y éstos serán facturados a cada usuario junto con las tarifas antes mencionadas.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento o Circulares, en caso de mora del PARTICIPANTE DIRECTO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente a la tasa moratoria más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del PARTICIPANTE DIRECTO que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La CAMARA DE DIVISAS no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el PARTICIPANTE DIRECTO por los saldos de capital.

En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CUARTA. Medio autorizado para la función de control. El PARTICIPANTE DIRECTO accederá al SISTEMA a través del Medio Autorizado para la Función de Control, el cual consiste en uno o más programas informáticos, aplicaciones, o similares, definidos por la CAMARA DE DIVISAS para tal fin.

El Medio Autorizado para la Función de Control es el que la CAMARA DE DIVISAS designe en el Reglamento de Operación o a través de Circulares, al cual accederá el PARTICIPANTE DIRECTO en los términos y condiciones que establecen el Reglamento, las Circulares, esta oferta de servicios, el Manual del Usuario y el contrato entre la CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora de dicho Medio Autorizado para la Función de Control, este último, en caso de ser procedente.

Para todos los efectos, el PARTICIPANTE DIRECTO asume los riesgos inherentes al uso de los Medios Autorizados para la Función de Control. Así mismo manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones incluidos en el contrato entre la

CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control o en el Manual del Usuario, según el caso, en particular en relación con los siguientes aspectos:

1. Uso y suministro de los servicios;
2. Uso, suministro y manejo de la información;
3. Reserva de la información confidencial a la que tenga acceso a través del Medio Autorizado para la Función de Control;
4. Respeto de las reglas y normas que rigen la propiedad intelectual de la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control;
5. Alcance de la responsabilidad de la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control en la prestación del servicio;
6. Reglas de acceso y requerimientos de seguridad para el uso del Medio Autorizado para la Función de Control.

QUINTA. Soportes lógicos o software. La CAMARA DE DIVISAS declara expresamente que el software que se utilizará para la prestación del servicio ha sido desarrollado por la CAMARA DE DIVISAS o por contratistas autorizados por éste o pertenece a terceros.

Para todos los efectos de esta Oferta, los referidos soportes lógicos o el software en adelante se denominarán indistintamente SOFTWARE y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia de cada uno de ellos.

El PARTICIPANTE DIRECTO se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas, todos los derechos de propiedad intelectual sobre el SOFTWARE, y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el SOFTWARE correspondiente.

SEXTA. Vigencia. La presente oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, transcurridos los cuales de no haber aceptación a la misma por parte del PARTICIPANTE DIRECTO se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte del PARTICIPANTE DIRECTO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida. No obstante lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, y las Circulares, las partes podrán terminar la afiliación al SISTEMA, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario al nuevo período mensual que esté por facturarse.

En todo caso, la CAMARA DE DIVISAS podrá dar por terminada de manera unilateral la afiliación al sistema, cuando el PARTICIPANTE DIRECTO, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

El PARTICIPANTE DIRECTO se compromete a cumplir con todas sus obligaciones pendientes para con la CAMARA DE DIVISAS o con otros participantes directos, e incluso después de terminada la afiliación al SISTEMA.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. EL PARTICIPANTE DIRECTO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. La CAMARA DE DIVISAS podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL PARTICIPANTE DIRECTO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL PARTICIPANTE DIRECTO quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre los PARTICIPANTES DIRECTOS o entre éstos y la CAMARA DE DIVISAS, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

NOVENA. Domicilio. Para todos los efectos a que haya lugar, las partes declaran como su domicilio, el siguiente:

PARTICIPANTE DIRECTO: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

CAMARA DE DIVISAS
Carrera 7 No. 80 – 49 Oficina 503
Bogotá-Colombia
Conmutador: 7421111

DECIMA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL PARTICIPANTE DIRECTO, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA PRIMERA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo del PARTICIPANTE DIRECTO.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CAMARA DE DIVISAS

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: Representante Legal

C.C. _____

Anexo 5
Formulario de Novedades Función de Control
(Este anexo fue modificado mediante la Circular 001 del 6 de marzo de 2017).

Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.

NOVEDADES
USUARIOS

TIPO NOVEDAD

CREACION ☐ MODIFICACI☐ ☐
ANULACION

USUARIO

Fecha:	
Nombres:	
Apellidos:	
Teléfono:	
Dirección de correo electrónico:	
Firma:	

INFORMACION PARTICIPANTE

Entidad:	
Nit:	
Persona Contacto funcional:	
Dirección:	
Teléfono y Fax:	
Correo Electrónico:	

Justificación del requerimiento:

Con el diligenciamiento de este formulario cada titular de datos personales autoriza, de manera expresa e inequívoca, a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para mantener y manejar su información en las bases de datos gestionadas por la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. según la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en http://www.camaradivisas.com.

FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO RESERVADO CCDC	
FECHA ATENCION	
ATENDIDO POR	
FECHA RTA	

Anexo 6

***(Este anexo fue derogado mediante la Circular 002 del 8 de marzo de 2011)*.**

Anexo 7

***(Este anexo fue derogado mediante la Circular 002 del 8 de marzo de 2011)*.**

Anexo 8

(Este anexo fue adicionado mediante la Circular 016 del 21 de noviembre de 2008 y modificado mediante la Circular 002 del 27 de noviembre de 2015, la Circular 003 del 16 de diciembre de 2015 y la Circular 001 del 5 de junio de 2019 vigente desde el 2 de julio de 2019).

Monto mínimo de garantías	Variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional respecto al Monto Mínimo de Garantías
5.5%	<=5.5%	0%
	>5.5% - <10%	4.5%
	>=10% - <15%	9.5%
	>=15% - <20%	14.5%
	>=20%	19.5%

Monto mínimo de garantías	Variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional respecto al Monto Mínimo de Garantías
6.5%	<=6.5%	0%
	>6.5% - <10%	3.5%
	>=10% - <15%	8.5%
	>=15% - <20%	13.5%
	>=20%	18.5%

Monto mínimo de garantías	Variación observada en tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional respecto al Monto Mínimo de Garantías
8%	<=8%	0%
	>8% - <10%	2%
	>=10% - <15%	7%
	>=15% - <20%	12%
	>=20%	17%

Anexo 9

***(Este anexo fue derogado mediante la Circular 001 del 27 de noviembre de 2020)*.**

Anexo 10

***(Este anexo fue derogado mediante la Circular 001 del 27 de noviembre de 2020)*.**

Anexo 11

***(Este anexo fue derogado mediante la Circular 001 del 6 de marzo de 2017)*.**

Anexo 12

***(Este anexo fue derogado mediante la Circular 001 del 6 de marzo de 2017)*.**

Anexo 13 Constitución de Garantías en Títulos

(Este anexo fue adicionado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016, modificado mediante Circular 002 del 10 de diciembre de 2020 que rige a partir del 14 de diciembre de 2020 y modificado mediante Circular 003 del 14 de diciembre de 2020).

Al cargar el Portal de Servicios Electrónicos del Banco de la República (WSEBRA), se deberá acceder al ícono Depósito Central de Valores. Una vez se encuentre en el Menú Principal DCV, para la constitución de garantías en títulos se procederá así:

Opción 1. Menú Deposito Central de Valores DCV
Opción 2. Operaciones entre titulares de Cuenta en el DCV

OPERACIONES ENTRE TITULARES
Opción 4. Garantías

GARANTIAS
Opción 2. Con Infraestructuras del Mercado Financiero – IMF

GARANTIAS ENTRE TERCEROS
Opción 1. Constitución
Sistema de Negociación: CCDC
Intermediario Comprador Código/Entidad: **482-04**

Los títulos a constituir como Garantía deben corresponder a una de las especies autorizadas que se encuentran publicadas en el Medio Autorizado para la Función de Control y la página web de la Cámara de Divisas.

Anexo 14 Formulario Novedades Participantes Directos

(Este anexo fue adicionado mediante la Circular 001 del 6 de marzo de 2017)

TIPO NOVEDAD

CREACION ☐ **MODIFICACION** ☐ ☐

ANULACION

INFORMACION GENERAL:		
Fecha:		
Nombre de la Entidad:		
NIT:		
Código Swift:		
Dirección:		
Ciudad:		
Contacto Funcional:		
Cargo:		
Correo Electrónico:		**Teléfono:**
Firma		

CORRESPONSALES Y CUENTAS NOSTRO:			
Banco:		**Nombre del Banco:**	**Banco de la República**
Dirección:		**Dirección:**	**Cra 7 No. 14-78**
Ciudad:	**País:**	**Ciudad:**	**País: COLOMBIA**
SWIFT BIC:		**SWIFT BIC:**	**BREPCOBBXXX**
ABA:			
Cuenta No:		**Cuenta No :**	**Portafolio:**
		Cuenta DCV Código:	**Entidad:**

Justificación del Requerimiento:

_____

_____

Con el diligenciamiento de este formulario el titular de datos personales autoriza, de manera expresa e inequívoca, a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para mantener y manejar su información en las bases de datos gestionadas por la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. según la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en http://www.camaradivisas.com.

ESPACIO RESERVADO CCDC	
Fecha de recepción:	
Atendido por:	

_____

FIRMA AUTORIZADA

Anexo 15.

(Este anexo fue adicionado mediante la Circular 003 del 6 de septiembre de 2019).

Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el JP Morgan Chase Bank NA

Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia del "Pay - In Schedule Reference Number".
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del JPMorgan Chase Bank NA.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del JPMorgan Chase Bank NA
:58A: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con JPMorgan Chase Bank NA. Código BIC de la Cámara de Divisas.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con JPMorgan Chase Bank NA. Nombre de la Cámara de Divisas.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190 para el Pago de Obligación Multilateral en dólares y 11290 para las transferencias de recursos en Dólares para la Liquidación de Órdenes

de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso que deban efectuar los Participantes Directos en el caso que se presente una Posición Corta en Pesos en exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares).

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57A: CHASUS33XXX
:58A:/ 330865202
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11190

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57D://FW021000021
JPMorgan Chase Bank NA
:58D:/ 330865202
CAMARA DE COMPENSACION
DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11190.

Anexo 16

(Este anexo fue adicionado mediante la Circular 003 del 6 de septiembre de 2019).

Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el JP Morgan Chase Bank NA

Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia para pago de garantías.
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del JPMorgan Chase Bank NA.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del JPMorgan Chase Bank NA
:58A: Beneficiary Institution	//Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con JPMorgan Chase Bank NA. Código BIC de la Cámara de Divisas.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con JPMorgan Chase Bank NA. Nombre de la Cámara de Divisas.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor corresponde al Día Hábil en Ambas Monedas en curso y 11288 para el pago de Garantías de las Operaciones de Compra y Venta en Moneda

Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso).

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
: 57A: CHASUS33XXX
:58A:/ 330865202
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11188

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57D:// FW021000021
JPMorgan Chase Bank NA
:58D:/ 330865202
CAMARA DE COMPENSACION
DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11188.